

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"*

Año CI

**B.O. N° 28**

*09 de Marzo de 2018*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 3366-HF/2017.-**

**EXPTE N° 500-160/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**A partir del 14 de marzo de 2017, designase en el cargo de Director Provincial de Rentas, al C.P.N. MARTIN ESTEBAN RODRIGUEZ, DNI N° 32.629.238.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 4104-HF/2017.-**

**EXPTE N° 500-933/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Apruébase el CONVENIO y su Anexo I, suscriptos con fecha 27 de marzo de 2017, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del Gobierno Nacional, representado por el Licenciado MARCOS PEÑA, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, representado por el Licenciado ROGELIO FRIGERIO, el MINISTERIO DE HACIENDA, representado por el Licenciado NICOLAS DUJOVNE, y la PROVINCIA DE JUJUY, conforme lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**Dispónese la cesión pro solvendo de los derechos sobre las sumas a percibir de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley 25.570 o el régimen que lo sustituya en el futuro, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados con los alcances previstos en el Convenio que se aprueba.-

**ARTICULO 3°.-**Como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente, autorizase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nacional N° 25.557 o el régimen que la sustituya, los importes necesarios para la ejecución del Convenio que se ratifica por el presente.-

**ARTICULO 4°.-**Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 4610-G/2017.-**

**EXPTE N° 950-98/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2017.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Las presentes actuaciones por las cuales el Ente Regulador de Planificación Urbana solicita la creación de la partida presupuestaria y traspaso de saldo para el Ejercicio 2017;

Que, resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Que, ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Presupuesto;

Por ello, y en uso de las facultades propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017- Ley N° 6001/16 conforme el siguiente detalle:...

**ARTICULO 2°.-**El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 4774-S/2017.-**

**EXPTE N° 725-132/2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Asignar al Dr. Eduardo Víctor Rivera Galarza, CUIL 20-18767056-0, quien se desempeña en la U. de O.: R 2-02-13 Hospital "Maimará", el adicional por función jerárquica del 40 % sobre la categoría de revista, con retroactividad al 1° de abril de 2014, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2017**

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6001, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2 Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud, la partida 1-1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud".-

**EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):**

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial partida 3-10-15-01-26: "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

**ARTICULO 3°.-**El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 4935-S/2017.-**

**EXPTE N° 714-1484/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Modifícase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos - ejercicio 2017- Ley N° 6001, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**

**U. de O.: R2-02-02 HOSPITAL "PABLO SORIA"**

**SUPRIMIR**

**Categoría N° de Cargos**

E-30hrs. 1

Agrup. Profesional

Ley N° 4418

Total .....1

**CREAR**

**Categoría N° de Cargos**

A (j-2) 1

Agrup. Profesional

Ley N° 4418

Total .....1

**ARTICULO 2°.-**Acéptese con retroactividad al 10 de abril de 2017, la renuncia presentada por el Dr. Pablo Alfredo Maurín, CUIL 20-23053646-6, al contrato de locación de de servicios que detenta en la Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-**Designase al Dr. Pablo Alfredo Maurín, CUIL 20-23053646-6, en el cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R 2-02-02 Hospital "Pablo Soria", con retroactividad al 10 de abril de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 4°.-**La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2017**

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 2-02-02 Hospital Pablo Soria.-

**ARTICULO 5°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 4988-ISPTv/2017.-**

**EXPTE N° 613-544/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2017.-**

**VISTO:**

Este expediente por el cual la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS, perteneciente a la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, gestiona la transferencia de recursos para reforzar las partidas presupuestarias que detalla; conforme términos de la Resolución N° 540-DPRH/2017 obrante a fs. 12/13, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el aspecto estrictamente presupuestario, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria al día de la fecha, la Dirección Provincial de Presupuesto informa a fs. 16/17 que lo gestionado en autos reúne los requisitos necesarios para dar continuidad al procedimiento administrativo correspondiente.-

Que atento a ello, resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2017, a fin de incorporar y habilitar las partidas presupuestarias correspondientes.-

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017- Ley N° 6001/2016 como se indica a continuación:...

**ARTICULO 2°.-**El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5120-HF/2017.-**

**EXPTE N° 0500-827/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Designase al señor Secretario de Ingresos Públicos, C.P.N. FORTUNATO ESTEBAN DAHER DNI N° 27.232.517, Representante del Gobierno de la Provincia de Jujuy ante la Asamblea General Ordinaria convocada por la Empresa Jujeña de Energía S. A. y Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos S.A., respectivamente, para el día 10 de noviembre de 2017.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 5132-S/2017.-**

**EXPTE N° 741-351/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la Partida Presupuestaria "3-10-15-01-26 para pago obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores", prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2017 Ley N° 6001, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, destinada a afrontar la erogación generada en el Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek", debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones legales vigentes.-



**ARTICULO 2°.-**El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5363-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-187/2016.-**

**C/Agdo. 1401-414/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA del Agente EMANUEL DAVID AUCAPIÑA, DNI N° 34.001.550, Legajo N° 18.171, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-**Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5372-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-186/2016.-**

**C/Agdo. N° 1414-335/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Dispóngase la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA al Agente ESCALIER HUGO FABIO, D.N.I. N° 35.823.768, Legajo N° 18.774, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-**Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs., de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5374-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-202/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA al Agente CALDERON JAIRO ALEXIS, D.N.I. N° 36.928.933, Legajo N° 19.034, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del R.R.D.P., conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-**Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5444-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-206/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA al SUB COMISARIO DIAZ NORBERTO MAXIMO, D.N.I. N° 22.538.047, Legajo N° 13.202, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z), agravado por el artículo 40° inc. b), c), d), g) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5453-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-610/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA al Cabo Primero LACSI ARNALDO AUGUSTO, D.N.I. N° 28.877.949, Legajo N° 14.740; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. d) del R.R.D.P., conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5458-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-1008/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA al AGENTE CHANI MARIA ELENA, D.N.I. N° 32.175.439, Legajo N° 18.577; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5464-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-709/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA, al AGENTE AGUILERA PABLO NICOLAS, D.N.I. N° 35.895.665, Legajo N° 19.023; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-**Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5516-ISPTyV/2017.-**

**EXPTE N° 615-5226/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-**

**VISTO:**

Este expediente mediante el cual el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy celebra Convenio con Proveedor de Termotanque Solar, y

**CONSIDERANDO:**

Que el objeto del convenio fue el suministro periódico o continuo por parte del Proveedor de Termotanques Solares de Cien Litros (100 Lis.) construidos en tanques de polietileno de alta y media densidad, recubiertos en chapa galvanizada, cuya denominación técnica es X SOL 100 y' a cambio de esta contraprestación el Instituto se comprometió a pagar por el suministro de los mismos.-

Que a 42/43 obra Resolución del Organismo de origen, mediante la cual se autoriza la Modificación del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2017, Ley N° 6001.-

Por ello, y atento a lo informado a fs. 38 por la Dirección Provincial de Presupuesto,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso Ejercicio 2017 - Ley N° 6001 como a continuación se indica...

**ARTICULO 2°.-**El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5770-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1400-392/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Acéptase a partir del 09 de diciembre de 2017, la renuncia presentada por el Dr. PABLO LUCIANO MOREIRA, D.N.I. N° 27.727.422, al cargo de Coordinador de la Agencia de Delitos Complejos dependiente del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5783-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-1040/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA al SARGENTO PRIMERO MARTÍNEZ RAMÓN ARIEL, D.N.I. N° 23.926.378, Legajo N° 13.384, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5912-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-164/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA al AGENTE GUZMAN FRANCO ANTONIO, D.N.I. N° 31.923.868, Legajo N° 19.065, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del



Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5914-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-1030/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al **SARGENTO COLQUE RUBEN, D.N.I. N° 22.013.502, Legajo N° 12.166**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a), c) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5916-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-1038/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al **AGENTE MENDOZA NELSON ANDRÉS, D.N.I. N° 36.497.310, Legajo N° 19.692**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5919-MS/2017.-**

**EXPTE N° 1414-663/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al **CABO BILMONTE HUGO NICOLAS, D.N.I. N° 34.865.764, Legajo N° 17.473**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5986-MS/2018.-**

**EXPTE N° 1414-1068/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR ORTIZ JUAN ESTEBAN, D.N.I. N° 16.781.881, LEGAJO N° 12.427**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **COMISARIO INSPECTOR ORTIZ JUAN ESTEBAN, D.N.I. N° 16.781.881, LEGAJO N° 12.427**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 10° y 17° inc. a) de Ley N° 3.759/81.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6000-E/2018.-**

**EXPTE N° 1050-28/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ENE. 2018.-**

**VISTO:**

Que, las Instituciones Educativas de Gestión Privada y/o Social han quedado incorporadas a la enseñanza oficial, ergo, resulta perentorio brindar los lineamientos de política educativa a los que deben adecuarse, regularlas, y fijar pautas objetivas para el apoyo económico estadual a partir del período lectivo año 2.018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, durante los ciclos lectivos años 2.016 y 2.017, el Ministerio de Educación trabajó en el ordenamiento de las instituciones educativas de gestión privada y/o social, controlando el cumplimiento de exigencias conforme a la normativa en vigor, el ajuste a lineamientos de política educativa nacional y provincial con especial referencia al proyecto pedagógico institucional, que el personal acredite títulos docentes específicos reconocidos oficialmente, autorizando a ofrecer servicios educativos siempre que respondan a necesidades de la comunidad.-

Que, se requirió toda la información necesaria para la supervisión pedagógica, el control administrativo, contable, laboral, y se inspeccionaron los edificios en los que se imparte enseñanza.-

Que, por Decreto N° 5.424-E-2.017 se dispuso la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 8.308-E-2.007 por el ejercicio 2.017 para el otorgamiento del aporte fijo y mensual a los establecimientos educativos de gestión privada cuyas autoridades rubricaron las actas de fecha 6 de marzo de 2.017.-

Que, la transparencia del sistema frente a más de doscientos (200) pedidos anuales de apoyo económico a aquellos servicios educativos, impone establecer criterios objetivos de acceso.-

Que, normativa y reglamentación, deben ser explícitos y rigurosos para establecer los requisitos y las obligaciones que deben cumplir las Instituciones Educativas de Gestión Privada y/o Social, y las personas humanas y/o jurídicas que se constituyan en propietarios de las mismas, todo, con ajuste y concordancia con la Ley N° 5.807 "Ley de Educación de la Provincia".-

Por ello, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 67° apartados 3) y 4) de la Constitución de la Provincia de Jujuy; artículo 62° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206; artículos 15°, 16°, 80°, 81°, 85° y concordantes de la Ley N° 5.807 de Educación de la Provincia; y en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Institúyese el régimen de incorporación de las Instituciones Educativas de Gestión Privada y/o Social a la enseñanza oficial.-

**ARTÍCULO 2°.-** Designase autoridad de aplicación al Ministerio de Educación, que, en forma directa, o a través de la Secretaría de Gestión Educativa o de la Secretaría que faculte; dictará, implementará y ejecutará, todas las acciones, medidas, reglamentaciones, planes, y/o proyectos necesarios para el adecuado funcionamiento del presente régimen.-

**ARTÍCULO 3°.-** Las Instituciones Educativas de Gestión Privada y/o Social son aquellas que, por iniciativa particular de personas humanas o jurídicas, ofrecen servicios educativos autorizados y reconocidos por el Estado Provincial, sujetas a los organismos de control, reciban o no financiamiento estatal. Las de Gestión Social además, deben atender a la población de alta vulnerabilidad, en especial, cuando el servicio educativo surge insuficiente frente a la demanda.-

**ARTÍCULO 4°.-** Las instituciones que soliciten su incorporación a la enseñanza oficial deben acreditar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de carácter pedagógico, económico, edilicio y orgánico-administrativo establecidos en la normativa municipal, provincial y nacional.-

**ARTÍCULO 5°.-** La Incorporación a la enseñanza oficial se otorga por única vez e implica el reconocimiento oficial de la institución educativa. Denegación o revocación de la incorporación, serán decididos por el Ministerio de Educación.- En ambos casos, no se admitirán nuevos pedidos por el término de dos (2) años.-

**ARTÍCULO 6°.-** La autorización para impartir servicios educativos en cualquiera de los niveles, carreras, cursos, divisiones, cohortes y proyectos sólo podrá otorgarse en forma anual y referido a un (1) ciclo lectivo.-

**ARTÍCULO 7°.-** El pedido de autorización para impartir servicios educativos deberá ser acompañado por el proyecto pedagógico, detallando nivel, modalidad, carrera, plan de estudios, cursos, divisiones, cohortes, proyectos, horarios, lugar, filiales y toda otra información destinada a individualizar la naturaleza, forma y modo del servicio educativo.- La autoridad de aplicación podrá requerir toda la información institucional, pedagógica, y adicional que estime útil y/o pertinente.-

**ARTÍCULO 8°.-** Las instituciones incorporadas a la enseñanza oficial a las cuales se les hubiera autorizado la prestación de servicios educativos, carreras, filiales, planes de estudios, cursos, divisiones, cohortes y proyectos, y los brindan de conformidad a las leyes vigentes, deberán solicitar la convalidación por la autoridad de aplicación de los estudios cursados en las mismas y títulos otorgados.-

**ARTÍCULO 9°.-** Podrán ser titulares de las instituciones incorporadas a la enseñanza oficial:

a) Las personas humanas que acrediten domicilio real dentro de la jurisdicción de la ciudad de prestación del servicio educativo, siempre que posean antecedentes en la docencia o vinculación con actividades educativas.-

b) Las asociaciones civiles o sindicales, cooperativas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y fundaciones con personería jurídica, inscriptas de acuerdo a la legislación vigente en la jurisdicción provincial, cuyo objeto sean las actividades educativas o científicas.-

c) Las sociedades con personería jurídica, inscriptas de acuerdo a la legislación vigente en la jurisdicción provincial, que tengan por objeto la promoción de actividades educativas o científicas.-

d) La Iglesia Católica y las Confesiones Religiosas reconocidas por el Estado Nacional.-

**ARTÍCULO 10°.-** Los titulares o accionistas de Instituciones de Gestión Privada y/o Social no podrán ser funcionarios de la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 11°.-** No podrán iniciar el trámite de incorporación a la enseñanza oficial ni conservar la misma:

a) Quienes no pueden ejercer el comercio.-

b) Los fallidos según lo establecido por las leyes vigentes sobre Concursos y Quiebras.-

c) Los agentes del Estado Provincial sancionados con cesantía o exoneración, hasta diez (10) años de quedar firme la sanción administrativa.-

d) Los condenados por delitos dolosos hasta diez (10) años después de cumplida la condena.-

e) Los dependientes del Estado Provincial y los funcionarios en actividad que presten servicios en la autoridad de aplicación, que tampoco podrán actuar como gestores, representantes y/o asesores.-

**ARTÍCULO 12°.-** La incorporación a la enseñanza oficial no puede ser cedida, ni transferida.-

**ARTÍCULO 13°.-** La incorporación caduca por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa o muerte del titular;

b) Pérdida del buen concepto y/o solvencia patrimonial del titular,

c) Cambio de destino de la ayuda económica otorgada por el Estado;

d) Desarrollo de actividades contrarias a principios y normas legales;

e) Incumplimiento de normas reglamentarias, en especial las referidas a matriculación, calificación, examen, promoción, otorgamiento de pases, certificados, títulos y/o diplomas, régimen disciplinario, de asistencia y de aranceles;

f) Grave alteración del funcionamiento de la institución;

g) Incumplimiento de las obligaciones como depositario de la documentación oficial de la institución, de los servicios educativos y de las personas que los reciben;

h) Incumplimiento de la reanudación de actividades después de transcurrido el plazo autorizado para suspenderlas;





- i) Cambios en las condiciones edilicias o de infraestructura del inmueble que impidan la prestación del servicio educativo;
- j) Cambio de domicilio de la institución educativa sin la previa autorización de la autoridad de aplicación;
- k) Suspensión o pérdida de la personería jurídica;
- l) Incorporación del titular o accionista de instituciones privadas o sociales como funcionario al Ministerio de Educación;
- m) Incumplimiento de las obligaciones que como empleador tienen las instituciones;
- n) Toda otra causa justificada, aún no contemplada taxativamente en la presente, que a criterio de la autoridad de aplicación sea relevante para disponer la caducidad.-

**ARTICULO 14°.-** El Estado Provincial otorgará ayuda económica a las instituciones incorporadas a la enseñanza oficial a través de subvenciones.-

**ARTICULO 15°.-**La subvención se establece como una ayuda económica destinada a sueldos, contribuciones, y/o aportes del personal incluido en la planta funcional docente (maestros, educadores comunitarios, capacitadores, instructores no formales) equivalente al treinta (30), cincuenta (50) o setenta (70) por ciento (%) de dicha planta funcional docente autorizada por la autoridad de aplicación.-

**ARTICULO 16°.-** Requisitos para el otorgamiento de la subvención:

- a) Cumplir con tres (3) períodos lectivos completos continuos como mínimo de gestión, previos al pedido de subvención;
- b) Estar vigente la incorporación y la autorización del servicio educativo.
- c) Que el valor de la cuota mensual programática no supere el diez por ciento (10 %) del salario mínimo, vital y móvil vigente, en los términos que establezca la autoridad de aplicación;
- d) Acreditar la inscripción en los organismos de control y de recaudación fiscal municipal, provincial y nacional;
- e) Poseer la aprobación del proyecto pedagógico institucional por la autoridad de aplicación;
- f) Tener autorizada la prestación de servicios educativos periódicos en los niveles, carreras, cursos, divisiones, cohortes y proyectos pertinentes;

**ARTICULO 17°.-**El porcentaje de subvención que se otorgue a cada institución será establecido por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la función social que cumple la institución en su zona de influencia, tipo de establecimiento, proyecto educativo, propuesta experimental, y aranceles.-

**ARTICULO 18°.-**Las Instituciones de Gestión Privada y o Social con subvención anterior al presente Decreto, la continuarán percibiendo, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes, mantengan la incorporación a la enseñanza oficial, hayan obtenido autorización anual para prestar servicios educativos, y tengan regularizada su situación ante la autoridad de aplicación.-

**ARTICULO 19°.-**Las instituciones beneficiarias de subvención están obligadas a rendir cuentas ante la autoridad de aplicación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a cada acreditación. En caso de incumplimiento se suspenderá el beneficio hasta tanto la institución regularice su situación ante la autoridad de aplicación.-

**ARTICULO 20°.-**Los fondos otorgados a las Instituciones de Gestión Privada y/o Social en concepto de ayuda extraordinaria de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 5.424-E/2.017 se convertirán en subvención en los términos del presente Decreto.-

**ARTICULO 21°.-** Corresponderá a la autoridad de aplicación, aprobar, denegar, revocar y declarar la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial, otorgar o no oportunamente la autorización anual para prestar servicios educativos; ejercer el control pedagógico, administrativo, contable y edilicio; prestar asistencia técnico-pedagógica; determinar, definir y asignar la subvención que corresponda en carácter de aporte económico, controlar la rendición de cuentas; supervisar periódicamente el funcionamiento de las instituciones que brindan servicios educativos privados; como facultades amplias expuestas a título meramente enunciativo.-

**ARTICULO 22°.-**Autorízase a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las modificaciones y transferencias presupuestarias que resulten necesarias para afrontar los gastos que demande la implementación del presente Decreto.-

**ARTICULO 23°.-**El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Educación, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 24°.-**Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente.-

**ARTICULO 25°.-**Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, pase al Boletín Oficial para su publicación - en forma integral -, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Hacienda y Finanzas.- Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, a sus efectos.-Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6031-MS/2018.-**  
**EXPTE N° 1414-956-2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de disponibilidad del **COMISARIO GENERAL SILVESTRE EUGENIO ROSARIO, D.N.I. N° 16.991.517, LEGAJO N° 11.854**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL SILVESTRE EUGENIO ROSARIO, D.N.I. N° 16.991.517, LEGAJO N° 11.854**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de Ley N° 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6049-MS/2018.-**  
**EXPTE N° 1413-11/17.-**  
**c/ago. 1400-138/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la transferencia del vehículo dominio LYL-540, marca FORD, modelo RANGER CS 4x2 XL PLUS 3.0 LD, Motor N° L1A03479-1, Chasis N° 8AFER10P4CJ002792 perteneciente a la Policía de la Provincia de Jujuy, a nombre de la Compañía Argentina Latitud Sur S.A.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6067-MS/2018.-**  
**EXPTE N° 1400-213/2016.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Apruébese el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Provincia de Jujuy en relación a optimizar el proceso de Sistemización de la Información vinculada a los Delitos de Narcotráfico, suscripto en fecha 04 de Julio del 2016, entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**Por Secretaría General de la Gobernación remítase copia certificada a la Legislatura de la Provincia.-

**ARTICULO 3°.-**Por Escribanía de Gobierno procedáse a la protocolización del Convenio que por este acto se aprueba.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6091-MS/2018.-**  
**EXPTE N° 1414-652/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL LEANDRO, D.N.I. N° 16.186.563, LEGAJO N° 14.007**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO PRIMERO ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL LEANDRO, D.N.I. N° 16.186.563, LEGAJO N° 14.007**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 10° y 17° inc. a) de Ley N° 3.759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6095-MS/2018.-**  
**EXPTE N° 1414-988-17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de disponibilidad del **COMISARIO GENERAL VARGAS JORGE GERMAN, D.N.I. N° 17.053.255, LEGAJO N° 11.859**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL VARGAS JORGE GERMAN, D.N.I. N° 17.053.255, LEGAJO N° 11.859**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de Ley N° 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6133-MS/2018.-**  
**EXPTE N° 1414-158/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ZUBIETA JUAN EMILIO, D.N.I. N° 21.324.696, LEGAJO N° 12.360**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ZUBIETA JUAN EMILIO, D.N.I. N° 21.324.696, LEGAJO N° 12.360**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de Ley N° 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 6138-MS/2018.-**  
**EXPTE N° 1400-18/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 FEB. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTICULO 1°.-** Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Secretario de Seguridad Vial, Comandante Mayor ( R ) LUIS ALBERTO MARTIN.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 000003-MS/2018.-**  
**EXPT E N° 1400-044/2016.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2018.-**  
**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Recházese por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Subadjutor MARTÍN ALEJANDRO MÉNDEZ CARRIZO D.N.I. N° 32.158.836, Credencial N° 1.419 con patrocinio letrado del Dr. Luis Navarro en contra de la Resolución N° 174-JSP/16.-

**ARTICULO 2°.-** Por Servicio Penitenciario de la Provincia, notifíquese al interesado con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

Dr. Ekel Meyer  
Ministro de Seguridad

**RESOLUCION N° 000031-MS/2018.-**  
**EXPT E N° 1400-365/2016.-**  
**c/agdo. N° 412-67/07.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2018.-**  
**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase la solicitud de Reincorporación a la Fuerza Policial interpuesta por el Ex Cabo 1° Primero de Policía de la Provincia CASTILLO GASTON IVAN D.N.I. N° 25.954.439, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que lo dispuesto por la presente Resolución no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

Dr. Ekel Meyer  
Ministro de Seguridad

**RESOLUCION N° 8221-E/2018.-**  
**EXPT E N° 1050-1756/16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ENE. 2018.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la incorporación a la enseñanza oficial del Centro de Formación Profesional "Escuela Profesional Oficios San Pedro" CUE N° 3800991-00 perteneciente a la Asociación de Maestros y Profesores de Jujuy (A.M.P.) con Personería Jurídica N° 1034-G-16 con domicilio en Calle Coronel Arias N° 202 Barrio Güemes de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que anualmente se realice por el área competente de este Ministerio, el estricto contralor a la institución educativa que se incorpora a la enseñanza oficial por el artículo 1° del presente acto resolutivo:

-Contralor institucional en lo legal, pedagógico, contable y técnico que será realizado anualmente por el área competente de este Ministerio, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda la documentación y/o actualización que le sea requerida.-

**ARTICULO 3°.-** Téngase presente que está expresamente prohibida la transmisión cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución de incorporación a terceros, la extensión de la misma a otros establecimientos de propiedad de la Asociación de Maestros y Profesores de Jujuy (A.M.P.), el cambio de nombre de la institución, el cambio de domicilio sin previa autorización ministerial, bajo apercibimiento de ley.-

**ARTICULO 4°.-** Téngase presente que el incumplimiento de las disposiciones de la presente, resolución por parte del propietario o de la institución conllevará la caducidad inmediata de la presente incorporación.-

**ARTICULO 5°.-** Procedáse a notificar con copia certificada a la presidenta de la Asociación de Maestros y Profesores de Jujuy, Celia Yolanda Díaz, D.N.I. N° 18.274.879 mediante Jefatura de Despacho del presente acto resolutivo.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 203-SOTyV/2017.-**  
**EXPT E N° 127-Z/1987.-**  
**Agreg. N° 0516-3135/1991.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-**  
**VISTO:**

El expediente N° 0516-3135/1991, mediante el cual se tramita la Cancelación de Hipoteca que grava un terreno fiscal ubicado en el Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 9733-H-2011 de fecha 15 de Noviembre de 2011 (fs. 86/87) se adjudicó en venta a favor de la Sra. MIRTA ELIZABETH UGARTE D.N.I. N° 23.053.515, el Lote N° 12, Manzana 311, Padrón A-63092, Matrícula A-10631, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy;

Que, el lote fue transferido a la adjudicataria por Escritura Pública N° 159 de fecha 03/10/2012, de Compraventa e Hipoteca en Primer Grado, según informe de Escribanía de Gobierno (fs. 100);

Que, el precio de venta fue fijado en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 8.610) pagaderos en OCHENTA Y SEIS (86) cuotas mensuales y consecutivas;

Que, habiendo sido cancelado el monto determinado para la venta, la Dirección Provincial de Rentas expide Certificado de Libre Deuda N° 139/2017 del cual surge que la titular ha cancelado el monto en su totalidad y no adeuda suma alguna en concepto de tierras fiscales (fs. 114);

Que, obra en autos dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial (fs.115), la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTyV-2017 se facultó a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Cancelación de Hipotecas;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de cancelación podrán ser otorgadas por el mencionado Colegio;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy a otorgar la Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. MIRTA ELIZABETH UGARTE D.N.I. N° 23.053.515, del terreno fiscal individualizado como: Lote N° 12, Manzana 311, Padrón A-63092, Matrícula A-10631, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente- en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Humberto García  
Secretario Ordenamiento Territorial y Vivienda

**RESOLUCION N° 231-SOTyV/2017.-**  
**EXPT E N° 0852-0211/2015.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2017.-**  
**VISTO:**

El presente expediente, mediante el cual se tramita el otorgamiento de la Carta de Pago por la cancelación del precio, de un terreno fiscal ubicado en Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 3117, de fecha 19 de Agosto de 2015 (fs.31/32), se adjudicó en venta a favor de la Sra. CABEZAS, YOLANDA SUSANA D.N.I. 4.661.353, el terreno fiscal individualizado como: Lote N° 01, Manzana N° 840, Padrón A-92.361, Matrícula A-71.695 ubicado en Barrio Alto Comedero Sector B-4 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy;

Que, el lote fue transferido a los adjudicatarios por Escritura Pública N° 187 de Compraventa de fecha 26/10/2015 (fs. 28/29);

Que, el precio de venta fue fijado en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO (\$ 4.504.000) pagaderos en NUEVE (9) cuotas fijas, mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS QUINIENTOS CUATRO, (\$504), y las restantes de PESOS QUINIENTOS (\$500);

Que, a fs. 30 obra Certificado de Libre Deuda N° 89/2017 emitido por la Dirección Provincial de Rentas, del cual surge que los adjudicatarios han cancelado el monto en su totalidad y no adeudan suma alguna en concepto de tierras fiscales;

Que, conforme Artículo 1017°, inciso "c" del Código Civil y Comercial de la Nación, debe cumplirse con la forma escrituraria para los actos accesorios que se refieran a contratos otorgados mediante escritura pública;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTyV-2017 se facultó a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Escritura de Carta de Pago, arbitrando los medios idóneos a tal fin;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de Carta de Pago podrán ser otorgadas por el mencionado Colegio;

Que, teniendo en cuenta el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial (fs. 35), la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a otorgar la Escritura de Carta de Pago a favor de la Sra. CABEZAS, YOLANDA SUSANA D.N.I. 4.661.353, del terreno fiscal individualizado como: Lote N° 01, Manzana N° 840, Padrón A-92.361, Matrícula A-71.695 ubicado en Barrio Alto Comedero - Sector B-4, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente- en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Humberto García  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

**RESOLUCION N° 448-SGG/2017.-**  
**EXPT E N° 243-19/2014.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2017.-**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias, representada, por su entonces titular la Señora. MARIA SILVIA SORAIRE y la Sra. MARIA ELENA SALINAS, CUIL N° 27-11072343-7, Categoría 24 del Escalafón General, de la



Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-**La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: **Ejercicio 2014; Jurisdicción "A" U. de O: 2E Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias, Partida 1 7 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-**

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 673-HF/2018.-**

**EXPT.E. N° 0500-059/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2018.-**

**VISTO:**

EL REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS instituido por Ley N° 6.051 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del Poder Ejecutivo Provincial instrumentar medidas que permitan el ordenamiento y regulación fiscal con la finalidad de optimizar los recursos y la contención del gasto público;

Que, para la consecución de dicho objetivo, se ha dictado la Ley N° 6.051 por la que se establece con carácter transitorio, un Régimen Especial de Regularización de Deudas para Organismos Provinciales y Municipales y sus dependencias centralizadas, descentralizadas, autárquicas, bancos oficiales, empresas y sociedades del Estado vencidas o devengadas, según el tributo de que se trate, al 30 de Noviembre de 2.017, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy;

Que, el Artículo 1 de dicha Ley establece una vigencia de cuatro meses del régimen contados a partir del primer día hábil de febrero de 2018;

Que, el Artículo 9 de la norma antes mencionada, faculta al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a establecer los requisitos, condiciones, mecanismos de retención de fondos u otras modalidades operativas para efectivizar el pago referido a la aplicación del régimen.-

Que, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 9 de la ley N° 6.051:

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

**Plazo de Adhesión**

**ARTICULO 1°.-**La adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas para Organismos Provinciales y Municipales y sus dependencias centralizadas, descentralizadas, autárquicas, Bancos Oficiales, Empresas y Sociedades del Estado dispuesta por Ley N° 6.051 deberá formalizarse hasta el 31 de mayo de 2.018.-

**Modalidades de Adhesión. Formalidades**

**ARTICULO 2°.-**Los contribuyentes y/o responsables interesados en acogerse a los beneficios del mencionado régimen, deberán solicitar un plan por cada tipo de impuesto y adherir al mismo según las condiciones de forma que establezca la Dirección Provincial de Rentas.-

**Condiciones para la Adhesión**

**Requisitos**

**ARTICULO 3°.-**El contribuyente y/o responsable deberá presentar ante la Dirección Provincial de Rentas la documentación que acredite la facultad de obligar al organismo representado como así también deberá cumplimentar -al momento de la adhesión al régimen- con los requisitos que disponga la Dirección Provincial de Rentas a través de Resolución General.-

**Deudas de planes de pago anteriores**

**ARTICULO 4°.-** Será condición para incluir en el presente régimen los saldos impagos emergentes de deudas incorporadas en planes de pago anteriores, caducos o no, a la fecha de acogimiento al presente régimen, que los contribuyentes y/o responsables regularicen el importe total de su deuda y/o soliciten de manera expresa la conversión del plan de pagos caduco o no al momento de adherir al presente régimen. La solicitud de conversión hará caducar el plan vigente con todos los efectos de ley.-

**Deudas en trámite de ejecución fiscal**

**ARTICULO 5°.-**Podrán ser incluidas en el presente régimen las obligaciones que se encuentren en trámite de ejecución fiscal en cualquier etapa del mismo. El acogimiento implicará el allanamiento a la pretensión fiscal regularizada y la asunción por parte del contribuyente y/o responsable del pago de las costas y gastos causídicos.-

**Sentencia Judicial**

**ARTICULO 6°.-**A los fines de la exclusión prevista en el artículo 3° de la ley N° 6.051 se considera sentencia judicial firme aquella que proviene de un proceso Contencioso Administrativo producto de una de determinación de oficio impugnada y siempre que la misma fuera consentida por el accionante, o que se haya agotado la instancia recursiva prevista para dicho proceso judicial.-

**Condonación v/o Reducción de Multas**

**ARTICULO 7°.-**En ambos casos para acceder al citado beneficio los sujetos deberán cumplimentar con los recaudos que establezca la Dirección Provincial de Rentas.-

**Modalidad de pago**

**ARTICULO 8°.-** Las obligaciones comprendidas en el presente régimen podrán cancelarse:

a) Al contado: considerándose como tal al acogimiento realizado en un (1) pago, mediante la utilización de:

- I) Efectivo.-
- II) Depósito y/o transferencia, en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas o medios habilitados.-
- III) Débito en cuenta bancaria o caja de ahorro.-
- IV) Cheques corrientes.-

b) En cuotas: mediante la utilización de:

- I) Débito en cuenta bancaria o caja de ahorro
- II) Cheques de Pagos diferidos.

c) Los pagos podrán efectuarse a través de otros mecanismos como cesión irrevocable de fondos provenientes de la coparticipación que perciben los Municipios y comisiones municipales o de otros fondos que tenga a percibir el Municipio o el organismo deudor, siempre que cuente con la autorización que corresponda legalmente, hasta la total cancelación del capital con más los intereses, en cuyo caso debe autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a retener automáticamente del Régimen citado los importes correspondientes a los servicios de la deuda.-

**Facultades**

**ARTICULO 9°.-** Facultase a la Dirección Provincial de Rentas a establecer todos los mecanismos necesarios, para dictar las normas y fijar los procedimientos para la implementación

del Régimen previsto en la ley N° 6051 que no se encuentren expresamente regulados en la presente.-

**Vigencia**

**ARTICULO 10°.-** Las disposiciones establecidas por la presente entrarán en vigencia a partir del 1 de Febrero de 2.018.

**Comunicación**

**ARTICULO 11.-**Por Despacho remítase copia certificada de la presente a los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo Provincial, organismos autárquicos, Empresas del Estado.-Por la Dirección de Gestión Provincia-Municipios remítase copia certificada de la presente a los Municipios.-

**De forma**

**ARTICULO 11°.-**Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Rentas, Secretaría de Ingresos Públicos, Secretaría de Egresos Públicos, Tesorería de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir  
Ministro de Hacienda y Finanzas

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

ASAMBLEA ORDINARIA: Convocase a los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, para el Lunes 19 de Marzo de 2018 a hs. 11.30 (primera convocatoria) a ASAMBLEA ORDINARIA a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown N° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: **PRIMERO:** Designación de dos accionista para la firma de acta". **SEGUNDO:** Consideración de la renuncia presentada por el síndico Carlos José Insausti (h) y el Director Eduardo Daniel Briones". Por falta de quórum al primer llamado, convocase a los Sres. Accionistas a los mismos fines y en el mismo lugar y día para las 13.00 hs. (segunda convocatoria). Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedad 19.550. Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo. Fdo. Alberto Constantino Albasa Vice-Presidente.-

**28 FEB. 02/05/07/09 MAR. LIQ. N° 13226 \$1.500.-**

**EL MOZARTEUM FILIAL JUJUY**, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, convoca a sus socios a la **ASAMBLEA ORDINARIA** a celebrarse en la sede de la Unión de Empresarios, en calle Belgrano 860 de la ciudad de San Salvador de Jujuy el día jueves 15 de marzo de 2018 a hs. 19,30, a fin de tratar el siguiente. **ORDEN DEL DIA:** 1) Lectura y aprobación del Acta correspondiente a la reunión anterior; 2) Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Revisor de Cuentas, correspondientes al Ejercicio 2017; 3) Movimientos producidos en la Comisión Directiva, ad referendum de la Asamblea: Designación de un Tesorero, de un Vocal y de un Asesor Legal Titular y uno Suplente. 4) Recepción en donación de un piano Yamaha y donación del piano Steinway, de propiedad del Mozarteum al Teatro Mitre.-5) Elección de dos socios para que suscriban el acta. San Salvador de Jujuy, 3 De Marzo de 2018.- Silvia I. Cornejo De Casas - Presidenta.-

**09/12 MAR. LIQ. N° 13344 \$250.00.-**

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD "COPECSA S.R.L."** - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los ocho días del mes Noviembre de dos mil diecisiete, entre el Sr. Pedro Mario Campos Saravia, D.N.I. N° 23.316.143, nacido el 28 de mayo de 1973, de profesión Contador Público, y la Sra. Eleonor Bellmann, D.N.I. N° 23.946.068, nacida el 19 de abril de 1974, de profesión Ingeniera en Sistemas; ambos argentinos, casados entre sí en primeras nupcias, domiciliados en calle Belisario Roldan N° 317 del Barrio los Perales, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente **CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, conforme lo faculta la Ley de Sociedades Comerciales, la que se registra por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** A partir de fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y por el plazo de veinte años y pudiendo prorrogarse por un plazo igual, mayor o menor; queda constituida entre los firmantes, la Sociedad Comercial, que girará bajo la razón social **COPECSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y tendrá su domicilio legal y administrativo en calle Belisario Roldan N° 317 del Barrio los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy y podrá trasladar su domicilio, e instalar sucursales, agencia, representaciones en el país o en el extranjero.- **SEGUNDA:** La sociedad tendrá por objeto la explotación por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de las siguientes actividades: **INMOBILIARIA:** la compraventa de inmuebles urbanos y rurales, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles, propios o de terceros, la compraventa, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole. **CONSTRUCCION:** La construcción de casas, chalets, edificios, inclusive bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, de complejos urbanísticos o de descanso, la realización de obras civiles, públicas y de ingeniería y arquitectura, proyectos de obras, dirección técnica y todo lo atinente a la rama de la construcción, sin que esta enuncianción sea taxativa o limitativa, sino meramente enunciativa. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, con arreglo y sujeción a las disposiciones legales.- **TERCERA:** El capital social se fija en la suma de pesos Un Millón Quinientos mil (\$ 1.500.000,00), divididos en 1000 cuotas de pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) cada una, suscrito por los socios en partes iguales e integrado totalmente en efectivo. - **CUARTA:** La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal en forma indistinta cualquiera de ellos. En tal carácter tienen las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los contratos y actos que se vinculen con el mismo, como ser: la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes; operar con todos los Bancos oficiales y privados; enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales por cualquier tipo de contrato conviniendo en cada caso cláusulas y condiciones, dejando constancia de que la enuncianción no



es limitativa ni taxativa. Duraran todo el tiempo de vigencia de la sociedad en sus cargos. En consecuencia, sólo podrán ser removidos mediando justa causa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129 y 157 de la Ley 19.550.- **QUINTA:** Las reuniones de socios se celebraran en la sede social, previa citación dirigida por cualquiera de los socios gerentes a los otros, notificada al último domicilio social comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. **SEXTA:** La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser ejecutada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.- **SEPTIMA:** Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde estos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley. El ejercicio económico cerrará anualmente en treinta y uno de octubre de cada año, deberá practicarse un balance general e inventario a fin de determinar las ganancias y pérdidas, que serán puestas a disposición de los socios dentro con no menos de treinta días para su consideración, quedando aprobado si no fuera objetado por alguno de los socios dentro de ese plazo.- **OCTAVA:** De las utilidades liquidadas y realizadas que resulten del balance general anual se destinara el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- **NOVENA:** La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar, en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la ley de Sociedades Comerciales. La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad, deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho a denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta (30) días corridos a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia social para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberán expresarse el ajustado a la realidad. Si no se contestare pasados los treinta (30) días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley 19.550. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existiere justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la Ley de Sociedades.- **DECIMA:** En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o representante legal se incorporará a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapaz, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley de Sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional.- **DECIMA PRIMERA:** Las causales de disolución serán las previstas por el Art. 94 de la Ley 19550.- **DECIMA SEGUNDA:** La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona, designada como tal, la que revistara el cargo de liquidador y procederá a liquidar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contratadas por la sociedad, reembolsara el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital conforme lo determina la Sección XIII de la Ley 19.550.- **DECIMA TERCERA:** Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DECIMA CUARTA:** La Sociedad se registrará con arreglo a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este Contrato.- **DECIMA QUINTA:** Se otorga poder judicial al Dr. Lisandro Lascano, con domicilio en calle Independencia N° 621 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, quien queda facultado para gestionar la constitución de la sociedad o su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda autorizado a aceptar cualquier modificación contractual, inclusive en la denominación societaria.- Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el Contrato de Sociedad, que se firma en un solo ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.- ACT. NOT. B 00366479 - ESC. MARIA CELESTE PEREZ - TIT. REG. N° 91 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**09 MAR. LIQ. 13308 \$ 350,00.-**

**Declaración Jurada** - Declaro bajo fe de juramento, que la sede de la firma "COPECSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se encuentra ubicada en calle Belisario Roldan N° 317 del Barrio los Perales, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, CP 4600, funcionando en el mismo lugar el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. Asimismo, se constituye con carácter de declaración jurada la siguiente dirección de correo electrónico: [copecsasrl@hotmail.com](mailto:copecsasrl@hotmail.com) ello a fin de cumplimentar con los recaudos legales.- ACT. NOT. B 00365704 - ESC. MARIA CELESTE PEREZ - TIT. REG. N° 91 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**09 MAR. LIQ. 13309 \$ 230,00.-**

**Declaración Jurada sobre la no Condición de Persona Políticamente Expuesta** - Los que suscriben, por la presente DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que NO nos encontramos incluidos en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011, como personas Políticamente Expuestas.- Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se

produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: Pedro Mario Campos Saravia - D.N.I. N°: 23316143 - Aclaración: Eleonor Bellmann - D.N.I. N°: 23946068.- ACT. NOT. B 00366043 - ESC. MARIA CELESTE PEREZ - TIT. REG. N° 91 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**09 MAR. LIQ. 13309 \$ 230,00.-**

**Contrato Asociativo de Gestión Técnica.**- A los 19 días del mes de julio de 2017, entre las Partes identificadas más abajo, convienen en celebrar el presente Contrato Asociativo de Gestión Técnica (en adelante El Contrato); sujeto a los Antecedentes y Cláusulas redactadas a continuación: I. Partes: a. **La sociedad:** **FACOR S.R.L.**, CUIT N° 30-64767550-2 con domicilio inscripto en Ruta 5 km 0,4 MERCEDES CREMONTE de la ciudad de Corrientes e inscripto ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Corrientes, bajo el N° 4723 del libro XXVI Folio 95 vta. De sociedades comerciales de fecha 27 de febrero de 1992 representada en este acto por su Gerente Sr. Juan Alejandro Castro conforme documentación que se exhibe en este acto. b. **El Técnico:** Gilda Analía Alfaro D.N.I. 29.915.994, con domicilio en la calle Av. Bariloche 365 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. c. En conjunto o de manera indistinta denominada Parte o Partes. II. **ANTECEDENTES:** a. Que La Sociedad es titular de un fondo de comercio que girará en plaza bajo el nombre de Farmacia San Pedro de FACOR SRL (en adelante La Farmacia) y que está en proceso de habilitación comercial por parte del Ministerio de Salud de la provincia de JUJUY. b. Que El Técnico es de profesión Farmacéutico, con suficientes años de antigüedad y experiencia en el rubro de farmacias, de solvencia profesional acreditada. c. Que es intención de La Sociedad contratar al Técnico para la gestión de La Farmacia en los términos y condiciones enunciadas en el presente Contrato. III. **CLAUSULAS:** Objeto: Las Partes vienen por este acto a celebrar un contrato asociativo (de los previstos en el Capítulo 16 del Título II del Libro III del Código Civil y Comercial) a fin de que el Técnico aporte sus conocimientos, asuma y desarrolle la gestión técnica farmacológica de La Farmacia, asumiendo la responsabilidad en los términos de la Ley Nacional N° 17.565 y de la ley Provincial N° 2795/69 de Actividad farmacéutica, y de conformidad a lo establecido en la resolución 219 del año 2.013 de sectorización. Primero. Segundo. Plazo: El presente Contrato no tiene plazo de duración, y se entiende vigente mientras no ocurran alguna de las causales de resolución previstas en esta cláusula. Son causales de resolución del contrato las siguientes: a. Rescisión de cualquiera de las Partes. En este supuesto deberá otorgarse a la otra un preaviso de sesenta días corridos, salvo existencia de culpa en el co-contratantes, supuesto este en el que no hará falta preaviso. b. Revocación de la autorización para funcionar, si el Ministerio de Salud Pública revocare la autorización, este Contrato quedará sin efecto. c. Cierre o transferencia del Fondo de Comercio. Tercero. Obligaciones de las Partes. La sociedad pondrá a disposición de La Farmacia la totalidad de los recursos que forman parte del Fondo de Comercio, enumerándose a título ejemplificativo: personal stock, proveedores, sistema de facturación, mobiliario, publicidad, promoción y gráfica, etc. El Técnico pondrá a disposición de La Farmacia, además de sus conocimientos, una disposición de 45 horas semanales dedicadas a la gestión técnica de La Farmacia, controlando la calidad de los medicamentos, el stock, la correcta atención de los pacientes, etc. Cuarto. Naturaleza jurídica de la relación. El presente Contrato Asociativo no constituye la formación de una nueva persona jurídica, ni vincula laboralmente a la partes, siendo exclusivamente un contrato de gestión entre las partes. Si en el futuro El Técnico fuese contratado por La Farmacia como empleado en relación de dependencia, este Contrato seguirá vigente en todas sus partes a excepción de las contraprestaciones, que se entenderán subsumidas en el Contrato de Trabajo. Quinto. Contraprestación. A cambio de las tareas asumidas por El Técnico, La Sociedad abonará a aquel una suma equivalente a lo establecido por convenio colectivo de trabajo N° 659/13 para profesionales farmacéuticos como una forma de actualización automática de honorarios. Cumplida con esta obligación nada más adeudará La Sociedad al Técnico. Sexto. Jurisdicción y domicilios. Las Partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato en los enunciados más arriba, y someten cualquier cuestión derivada del presente Contrato a los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la ciudad de Corrientes, con exclusión de cualquier cuestión derivada del presente Contrato a los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la ciudad de Corrientes, con exclusión de cualquier otro fuero y jurisdicción.- Léida que les fuera, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.- ACT. NOT. A 00199999 - ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA - TIT. REG. N° 32 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
**09 MAR. LIQ. N° 13300 \$350,00.-**

**N° 308.- Escritura Trescientos Ocho.- Protocolización del Acta de "FACOR S.R.L." Que Aprueba La Apertura de Una Sucursal En San Pedro De Jujuy, Provincia De Jujuy.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Treinta y Dos, comparecen: Myriam Ruth RIVAS, argentina, nacida el 26/01/1971, DNI N° 21.799.838, CUIL 27-21 799838-2, farmacéutica(MP 355), casada en primeras nupcias con Miguel Ángel Antonio Torres, domiciliada en calle Belgrano 1391, Dpto. 4 de esta ciudad; Noemí Raquel MURGA, argentina, nacida el 27-04-1964, DNI N° 17.081.721, CUIL 23-17081721-4, farmacéutica (MP203), casada en primeras nupcias con Mario Enrique Alarcon, domiciliada en calle Venezuela 844 del barrio Mariano Moreno de esta ciudad, Marcelo Ezequiel MORALES, argentino, nacido el 16/07/1977, soltero, DNI 25.970.945, CUIL 20-25970945-9, farmacéutico (MP388), domiciliado en calle Lozano 684, barrio Bicentenario en Alto Comedero de esta ciudad; y Gilda Analía ALFARO, argentina, nacida el 12/04/1983, soltera, DNI N° 29.915.994, CUIL 27-29915994-4, domiciliada en avenida Bariloche 365, barrio Norte de esta ciudad.- Afirmando conocer a los comparecientes en los términos del art. 306, inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, quienes intervienen por sus propios derechos, haciéndolo además la nombrada en primer término, Myriam Ruth RIVAS, en su carácter de apoderada en nombre y representación de la sociedad denominada "FACOR S.R.L.", CUIT 30-64767550-2, con domicilio en Barrio Mercedes CremonTE s/n, Ruta Provincial 5, Km.04, ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre.- La representante de "FACOR SRL" acredita el





carácter invocado y la existencia legal de la sociedad que representa, con los elementos instrumentales que relacionará en el acápite LEGITIMACIONES NOTARIALES al final de la presente.- La representante de "FACOR SRL", viene a ejecutar la decisión unánime adoptada por dicha sociedad, de establecer una Sucursal en la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy, como así también actualizar legajo de la sociedad en el Registro Público de Comercio respecto de las Sucursales que ya vienen funcionando, voluntad societaria que consta en Acta de Reunión de Socios cuya PROTOCOLIZACIÓN me solicita a los efectos de darle matricidad y para que proceda a tramitar la inscripción correspondiente de dicha Sucursal en el Registro Público de Comercio, cumpliendo con lo previsto en el art.5° de la Ley 19.550 y art.152 del Código Civil y Comercial de la Nación.- A tales efectos, la compareciente acredita la existencia legal de "FACOR SRL", acompañando los elementos instrumentales que relacionará detalladamente en orden cronológico en el acápite LEGITIMACIONES NOTARIALES, requiriéndome que efectúe su presentación al Registro Público de Comercio de esta Provincia a fin de actualizar el Legajo de FACOR SRL, jurisdicción donde están establecidas y habilitadas las siguientes Sucursales, a saber: 1.- "FARMACIA CATEDRAL", sita en calle Lavalle N° 390 de esta ciudad, que se encuentra bajo la gerencia técnica de la Farmacéutica Myriam Ruth RIVAS (MP 355).- 2.- "FARMACIA FARMAR", sita en calle Belgrano N° 799 de esta ciudad, que se encuentra bajo la gerencia técnica de la Farmacéutica Noemí Raquel MURGA, (MP 203).- 3.- "FARMACIA BELGRANO", sita en calle Belgrano N° 1002 de esta ciudad, que se encuentra bajo la gerencia técnica del Farmacéutico Marcelo Ezequiel MORALES, (MP388), y 4.-"FARMACIA SANTA CLARA", sita en calle Alsina 420 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, jurisdicción del Departamento San Pedro de esta Provincia, que se encuentra bajo la gerencia técnica de la Farmacéutica Gilda Analía ALFARO, (MP 470).- ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS: Los nombrados farmacéuticos que comparecen ante mí, formalmente aceptan y ratifican el cargo que vienen ejecutando como responsables técnicos de cada una de las Sucursales de "FACOR SRL" antes señaladas.- PROTOCOLIZACIÓN.- A continuación cumpla con el requerimiento formulado en cuanto a proceder a la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS DE "FACOR S.R.L." OBRANTE A FS.119 del Libro de Actas perteneciente a la empresa, la que transcrita literalmente es del siguiente tenor: "En la ciudad de Corrientes, a los 18 días del mes de julio del 2017, en la sede social de la sociedad que gira bajo el nombre de FACOR S.R.L., se reúnen los señores socios a efectos de tratar el siguiente tema: toma la palabra el señor socio gerente quien plantea: 1) La APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY, con el objeto de ampliar el giro comercial de la Empresa además de tener mayor presencia en el norte del país, cumpliendo así con el objeto social, generando mayores ingresos para la sociedad y un mejor posicionamiento en el mercado. En este contexto se propone suscribir un contrato de gestión asociativa con la farmacéutica GILDA ANALIA ALFARO, DNI N° 29.915.994, MP 470, en los términos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación y realizar la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Todo ello debido a los requerimientos realizados por la Administración Provincial de Farmacias de la Provincia de Jujuy. 2) Que siguiendo con los requerimientos realizados por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Jujuy, resulta necesario actualizar los datos que figuran actualmente en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy respecto de la sociedad FACOR S.R.L. y asimismo suscribir contratos de gestión asociativa con los farmacéuticos MARCELO MORALES, DNI N° 25.970.945, MP. 388, de la Sucursal "FARMACIA BELGRANO" de FACOR SRL; NOEMI MURGA, DNI N° 17.081.721, MP 203 de la Sucursal FARMACIA "FACOR" de FACOR SRL, y MIRIAM RIVAS, DNI N° 21.799.838, MP 385, de la Sucursal "FARMACIA CATEDRAL" de FACOR SRL.- Todo ello con el único objetivo de cumplir con los requerimientos administrativos realizados en cada sucursal. Luego de un breve debate los socios deciden aprobar por unanimidad la moción. No siendo para más, siendo las 18,30 horas finaliza la reunión del día de la fecha, firmando los presentes como constancia, previa lectura y ratificación. Hay dos firmas ilegibles.- LO TRANSCRITO ES COPIA FIEL Y LITERAL del Acta referida que tengo a la vista y que en una copia certificada agrego al Legajo de esta escritura, quedando así protocolizado el Acta donde consta expresado consenso unánime de FACOR SRL para la apertura de Sucursal en la Provincia de Jujuy.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.- (Ley N° 25.246 - Resol. UIF 11/2011 y 21/2011 - Modif. 488/13 y Disp.N° 446/2013).- Los comparecientes, Myriam Ruth RIVAS, Noemí Raquel MURGA, Marcelo Ezequiel MORALES, y Gilda Analía ALFARO, dando cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera, declaran bajo juramento que sus datos personales identificatorios son los consignados en el comparendo, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran alcanzadas ni incluidos dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" de la UIF, nómina que declaran conocer, denunciando el actual correo electrónico de la fir ma: [facor@farmar.com.ar](mailto:facor@farmar.com.ar).- CONSTANCIAS NOTARIALES.- Y YO, LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, CERTIFICO: I) Representación: Myriam Ruth RIVAS acredita el carácter que inviste de apoderada de FACOR SRL y su habilidad para este otorgamiento, con el Poder General para Asuntos Administrativos que le tiene conferido la sociedad mediante escritura N°72, de fecha 29/06/2005, autorizada por la escribana Ana Celina Balbastro de Cabral, Titular del Registro N°415 de la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia homónima, cuyo Testimonio me exhibe debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes y agrego al Legajo de esta escritura en una fotocopia certificada, asegurando la apoderada que continúa en plena vigencia, sin que haya sufrido modificaciones ni interdicciones.- II) Existencia legal de FACOR SRL.- La representante de la sociedad acredita la existencia legal de "FACOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT N°30-64767550-2, con domicilio social en Barrio Mercedes Cremona s/n, Ruta Provincial 5 Kilómetro 0.4 de la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, con los siguientes elementos instrumentales: a) Contrato Constitutivo de fecha 9 de diciembre de 1991, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo N° 4723, Libro XXVI, Folio 95 de Sociedades Comerciales el 27 de febrero de 1992.- b) Cesión de Cuotas de fecha 1° de julio de 1992, inscripto en Registro Público de Comercio bajo el Número 4851, Libro XXVI, Folio 159 de Sociedades Comerciales el 25 de agosto de 1992.- c) Cesión de Cuotas de fecha 14 de junio de 1994, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Número 5294, Folio 184vuelta, Libro XXVII de Sociedades Comerciales del 3 de agosto de 1994.- d) Cesión de Cuota Sociales del 10 de mayo de 1995 inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Número 5549, Folio 112; Libro XXVIII de Sociedades Comerciales, el 6 de junio de 1995.- e) Cesión de Cuotas de fecha 10 de julio de 1995, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Número 5585, Folio 130, Libro XXVIII el 14 de agosto de 1995.- f) Cesión de cuotas del 10 de julio de 1996 inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Número 5839, Folio 6, Libro XXIX de Sociedades Comerciales el 07 de agosto de 1996.- g) Cesión de cuotas de fecha 17 de septiembre de 1998, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo Número 6442, Folio 119, Libro XXX de Sociedades Comerciales el 22 de octubre de 1998.- h) Recondición Societaria de fecha 13 de marzo de 2002, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes bajo

Número 0231, Folio 185, Libro II de Sociedad de Responsabilidad Limitada el 18 de abril de 2002.- i) Cesión de cuotas y Modificación de Contrato Social de fecha 29 de julio de 2003 inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 0464, Folio 0417, Libro II de Sociedad de Responsabilidad Limitada del 09 de septiembre de 2003.- j) Cesión de Cuotas del 6 de octubre de 2004 inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 728, Folio 682 del Libro II, Tomo II de Sociedad de Responsabilidad Limitada el 16 de noviembre de 2004.- k) Cesión de cuotas de fecha 13 de marzo de 2005, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 0864, Folio 119, Libro VI, Tomo VI de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 27 de junio de 2005.- l) Ampliación de Cesión de cuotas del 30 de mayo de 2005 inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 0864, Folio 0818, Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 27 de junio de 2005.- m) Rectificatoria de fecha 7 de marzo de 2006 inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 1085, Folio 1037, Libro III Tomo II el 13 de junio de 2006.- n) Acta de cambio de domicilio de fecha 26 de septiembre de 2008 inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 1693, Folio 1642, Libro III Tomo I de Sociedad de Responsabilidad Limitada el 20 de enero de 2009.- ñ) Cesión de Cuotas de fecha 26 de noviembre de 2009, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo Número 2165, Folio 2111, Libro III, Tomo I de Sociedad de Responsabilidad Limitada el 6 de septiembre de 2010.- o) Aumento de Capital pasado en Escritura Número 90-A de fecha 14 de septiembre de 2016 autorizada por el Escribano Juan Miguel Martínez, Titular del Registro Notarial 419 de la Provincia de Corrientes, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes bajo Número 0331 Folio 0331 Libro V Tomo I de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Legajo 171, el 12 de octubre de 2016; y p) Cesión de Cuota Social y Modificación Parcial de Estatuto Social, pasado en Escritura Número 134-A de fecha 14 de diciembre de 2016 autorizada por el Escribano Laura Analía Espindola Adscripta al Registro Notarial 419 de la provincia de Corrientes, inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes bajo Número 0510 Folio 0510 Libro VI Tomo I de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Legajo 171, el 15 de febrero de 2017.- Los instrumentos referenciados en los precedentes incisos agrego en copias certificadas al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como pertenecientes a la presente escritura, asegurando la representante de "FACOR SRL" que lo relacionado es la única documentación que a la fecha justifica la existencia legal de la sociedad que representa.- LEIDA esta escritura, los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.- ACT. NOT. A 00199332 - ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA - TIT. REG. N° 32 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2018.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

09 MAR. LIQ. N° 13298 \$350,00.-

N° 33.- Escritura Treinta y Tres.- "FACOR S.R.L."- Protocolización de Acta Aclaratoria.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho, ante mí, MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, Escribana Titular del Registro Notarial Treinta y Dos, comparece Myriam Ruth RIVAS, argentina, nacida el 26/01/1971, DNI N° 21.799.838, CUIL 27-21799838-2, farmacéutica(MP 355), casada en primeras nupcias con Miguel Ángel Antonio Torres, domiciliada en calle Belgrano 1391, Dpto. 4 de esta ciudad.- Afirmo conocer a la compareciente en los términos del art.306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, quien interviene en su carácter de apoderada en nombre y representación de la sociedad denominada "FACOR S.R.L.", CUIT 30-64767550-2, con domicilio en Barrio Mercedes Cremona s/n, Ruta Provincial 5, Km.04, ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre de esta República, acreditando el carácter invocado con el Poder General para Asuntos Administrativos que le tiene conferido la nombrada sociedad mediante escritura N° 72, de fecha 29/06/2005, autorizada por la escribana Ana Celina Balbastro de Cabral, Titular del Registro N° 415 de la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia homónima, el que asegura continúa en plena vigencia, sin que haya sufrido modificaciones ni interdicciones, cuyo Testimonio me exhibe debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes y en un ejemplar fotocopiado tengo agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como perteneciente a la escritura N°308, de fecha 26/09/2017, autorizada por mí al Folio 977.- Y la compareciente EXPRESA: Que viene a cumplir con lo exigido por la señora Jueza a cargo del Registro Público de Comercio en la Resolución obrante a Fs.82 de las actuaciones administrativas iniciadas en fecha 03 Oct/2017, bajo Expte.C-099333/2017, caratulado: "FACOR S.R.L. INSCRIPCIÓN: SUCURSAL".- A tal efecto solicita que protocolice Acta de Reunión de Socios que me hace entrega y proceda a la presentación de esta escritura ante el Registro Público de Comercio y ruegue la conclusión del trámite inscriptorio de las Sucursales de FACOR SRL, cuyos responsables técnicos ya formalizaron en forma expresa su aceptación en el cargo mediante la escritura N°308, de fecha 26/09/2017, autorizada por mí al Folio 977, a saber: 1.- "FARMACIA CATEDRAL", sita en calle Lavalle N°390 de esta ciudad, que se encuentra bajo la gerencia técnica de la Farmacéutica Myriam Ruth RIVAS (MP 355).- 2.- "FARMACIA FARMAR", sita en calle Belgrano N°799 de esta ciudad, que se encuentra bajo la gerencia técnica de la Farmacéutica Noemí Raquel MURGA, (MP 203).- 3.- "FARMACIA BELGRANO", sita en calle Belgrano N°1002 de esta ciudad, que se encuentra bajo la gerencia técnica del Farmacéutico Marcelo Ezequiel MORALES, (MP388), y 4.-"FARMACIA SANTA CLARA", sita en calle Alsina 420 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, jurisdicción del Departamento San Pedro de esta Provincia, que se encuentra bajo la gerencia técnica de la Farmacéutica Gilda Analía ALFARO, (MP 470).- PROTOCOLIZACIÓN.- A continuación cumpla con el requerimiento formulado en cuanto a proceder a la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS DE "FACOR S.R.L." DE FECHA 30/11/2017, la que transcrita literalmente es del siguiente tenor: "En la ciudad de Corrientes, en la sede social de "FACOR S.R.L.", a los 30 días del mes de noviembre /2017, se reúnen los señores CASTRO JUAN ALEJANDRO, socio gerente de la sociedad, y Miguel Angel Lombardo, socio, quienes además revisten el carácter de socios mayoritarios que actualmente integran el elenco social y representan el 99,9924% del capital social. Todos los nombrados se encuentran reunidos para tratar el único tema del trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy de las Sucursales de FACOR SRL en esa jurisdicción provincial, asunto que consta en Acta de fecha 18/07/2017, labrada a Fs. 119 del Libro de Actas, transcrita en la protocolización que da cuenta la escritura N°308, de fecha 26/09/2017, autorizada por la escribana Maria Susana Macina de Carrera, cuya inscripción se encuentra en trámite por ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, iniciado en fecha 03 Oct/2017, bajo Expte. C-099333/2017, caratulado: "FACOR S.R.L. INSCRIPCIÓN: SUCURSAL" a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°3.- Resuelven ampliar y complementar el Acta referida, atento la Resolución de fecha 23/10/2017, obrante a Fs. 82, por medio de la cual el Juzgado solicita que



se aclare la manifestación efectuada por los socios, haciendo constar todas las Sucursales a ser inscriptas, como así también se acompañen copias mecanografiadas del Acta labrada a Fs. 119, como así también de la presente, en total cuatro de cada una, a los fines de su publicación e incorporación a los legajos correspondientes. En consecuencia, los socios vienen por la presente a ampliar y complementar el Acta de Fs. 119 en los siguientes términos: a) La sociedad FACOR S.R.L. tiene cuatro farmacias funcionando en la Provincia de Jujuy, habilitadas por el Departamento Provincial de Farmacia. Dicho Departamento exige la inscripción de las mismas como Sucursales en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- Ellas son las siguientes: 1.- "FARMACIA CATEDRAL", sita en calle Lavalle N°390 de esta ciudad, que se encuentra bajo la gerencia técnica de la Farmacéutica Myriam Ruth RIVAS (MP 355).- 2.- "FARMACIA FARMAR", sita en calle Belgrano N° 799 de esta ciudad, que se encuentra bajo la gerencia técnica de la Farmacéutica Noemí Raquel MURGA, (MP 203).- 3.- "FARMACIA BELGRANO", sita en calle Belgrano N° 1002 de esta ciudad, que se encuentra bajo la gerencia técnica del Farmacéutico Marcelo Ezequiel MORALES, (MP388), y 4.-"FARMACIA SANTA CLARA", sita en calle Alsina 420 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, jurisdicción del Departamento San Pedro de esta Provincia, que se encuentra bajo la gerencia técnica de la Farmacéutica Gilda Analía ALFARO, (MP 470).- Por último, los señores socios de FACOR S.R.L. ratifican a la farmacéutica Myriam Ruth RIVAS como apoderada designada para representar a la empresa en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, quien en tal carácter dió cumplimiento a la presentación de la Declaración Jurada en cuanto a que NO se encuentra alcanzada ni incluida dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" de la UIF, instrumento obrante a Fs. 78 del expediente administrativo de inscripción que se encuentra tramitando.- Asimismo, los socios aprueban que las Farmacias que citaron son Sucursales de FACOR S.R.L. y tendrán su sede en sus respectivos domicilios señalados supra, y la Casa Central en el Barrio Mercedes Cremona s/n, Ruta Provincial 5, Km.04, ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre.- No siendo para más, se da por concluida esta reunión de socios y firman a continuación todos los asistentes como prueba de su presencia ... Foja de Certificación de Firmas e Impresiones Digitales Serie Y00005940 //RESPONDE: al Acta N° 168, Folio N°168 del Libro XXVI, autorizada en Corrientes Capital el 02 de enero de 2018 por ante mí Mariana GUASTAVINO escribano/a autorizante Colegiada N° 812 con sede notarial en calle Hipólito Irigoyen N° 2002 de la Provincia de Corrientes, en la que requirieron la certificación la/s siguientes persona/s a la/s que individualicé así: Miguel Ángel LOMBARDO titular del DNI N° 5.397.738, nacido el 1 de abril de 1949, casado y domiciliado en San Lorenzo N° 914, Oficina 3° de esta ciudad y Juan Alejandro CASTRO DNI N° 16.625.179, nacido el 19/10/1963, casado, domiciliado legalmente en B° Mercedes Cremona s/n, Ruta Pcial. N° 5 Km 0,4 de esta ciudad; argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento conforme art. 306 inc. b) del CC y CN INTERVIENEN: Lombardo como Socio y Castro en calidad de Socio Gerente de la firma "FACOR S.R.L." con domicilio social en B° Mercedes Cremona s/n, Ruta Pcial. N°5 Km 0,4, a mérito de Contrato Const. del 9/12/1991, inscr. en el R.P.C. N°4723, L°XXVI, F°65 del Soc.Ciales del 27/02/1992; Cesión Cuotas del 1/07/1992, inscr. en el R.P.C. N°9851, L°XXVI, F°159 de Soc.Com. el 25/08/1992; Cesión cuotas del 14/06/1994, inscr. en el R.P.C. N°5494; F°134vta; L°XXVII de Soc.Ciales del 3/08/1994; Cesión Cuota del 10/05/1995 inscr. en R.P.C. N°5519;F°112; L°XXVIII de Soc.Ciales del 6/06/1995, Cesión Cuotas del 10/07/1995 inscr.en el R.P.C. N°5585, F°130, L°XXVIII de Soc.Ciales el 14/08/1995; Cesión cuotas del 10/07/1996 inscripto en el R.P.C. N°5839, F°6, L°XXIX de Soc. Ciales del 07/08/1996; Cesión cuotas del 17/09/1998, inscr en el R.P.C. N°6442, F°119, L°XXX de Sociales del 22/10/1998; Recond. Soc., inscr.en la IGJP N°00231,F°0185,L°VI de SRL del 18/04/2002; Cesión inscr.en la I.G.P.J.N°00464,F°0417,L°II de S.R.L. del 09/09/2003; Cesión inscr.en la I.G.P.J. N°0728,F°00682, L° II, T°II de S.R.L.; Cesión inscr. en la IGJP N°864, F°00119, L°VI, T°VI de SRL; Ampliación de Cesión inscr. en la IGJP N°864, F°00818, L°VI T°II de SRL el 27/07/2005, Cesión inscr. en IGJP N°2165, F°2111; L III, T°I de SRL, Aumento de capital Escr.90-A del 14/09/2016 aut. por el escr. Juan M. Martínez, insc. IGJP N°00331 F°00331 L° V T°I de SRL el 12/10/2016 con facultades suficientes para este otorgamiento.Conste.- Habiendo puesto en mi presencia la/s firmas en Acta mecanografiada de la firma FACOR S.R.L. de fecha 30/11/2017.- El documento no contiene datos en blanco. Lugar y fecha de expedición: Corrientes, 02 de enero de 2018.- Hay una firma ilegible y sello aclaratorio que dice Mariana Guastavino. Escribana Pública Nacional. Corrientes. Hay otra firma ilegible con un sello aclaratorio que se lee: Intervino Antonio Sosa-Legalización-Colegio de Escribanos-Provincia de Corrientes. Corresponde a la Legalización Serie E N° 00064318.- Legalización Notarial-Ley 3605- Serie E00064318.- El Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 3440, legaliza la firma y el sello del escribano GUASTAVINO, MARIANA, Colegiado con Habilitación Notarial N° 812, con asiento en Corrientes (Capital) por ser auténtica según nuestros Registros y que está puesta en el sellado que lleva el N° Y 00005940 Certificación de Firma. La presente Legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento de acuerdo al Art. N° 170 de la Ley N° 4162. Lugar y Fecha: Corrientes, 03 de Enero de 2018.- Doc. Legalizado: Acta-FACOR S.R.L.- Hay una firma ilegible y sello aclaratorio que se lee Esc. Alfredo Enea Verardino 5° Vocal Titular. Colegio de Escribanos de la Prov. de Ctes.- LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL y LITERAL del Acta que tengo a la vista debidamente Legalizada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes. El instrumento protocolizado incorpore al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como perteneciente a la presente.- LEIDA esta escritura, la compareciente así la otorga y firma por ante mí, doy fe.- ACT. NOT. A 00202426 - ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA - TIT. REG. N° 32 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
09 MAR. LIQ. N° 13301 \$230.00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente -(LEY N° 25.246 - Resol. UIF 11/2011 y 21/2011 - Modif. 488/13 y DISP. N°446 /2013) - En cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), la abajo firmante Sra. MYRIAM RUTH RIVAS, en su carácter de apoderada de la sociedad denominada "FACOR S.R.L.", cuya sede social se encuentra en calle Lavalle N° 390 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, y funciona allí efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de las sucursales de la entidad, DECLARA BAJO JURAMENTO que sus datos personales identificatorios son los que mas abajo se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzada ni incluida dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declara conocer.- Por último declara que asume el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días

de haberse producido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Nacionalidad: argentina.- Fecha de Nacimiento: 26/01/1971 - Profesión: farmacéutica (MP 355), - Documento: Tipo y número: D.N.I. N°21.799.838 - País y Autoridad de Emisión: República Argentina.-Estado Civil: casada en primeras nupcias con Miguel Ángel Antonio Torres- CUIT / CUIL N° 27-21799838-2.- Domicilio: Calle Belgrano 1391, Dpto. 4 de esta ciudad; - S.S. de Jujuy- Dpto. Dr. Manuel Belgrano- Pcia de Jujuy.- Correo electrónico: de la Declarante: [catedraljujuy@farmar.com.ar](mailto:catedraljujuy@farmar.com.ar) Correo electrónico de FACOR S.R.L. en la provincia de Jujuy: [catedraljujuy@farmar.com.ar](mailto:catedraljujuy@farmar.com.ar) CUIT FACOR S.R.L. : N° 30647675502.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, (JUJUY), 11/10/2017.- ACT. NOT. A 00199995 - ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA - TIT. REG. N° 32 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín por un día en conformidad al Art. 10 de la ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2018.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-  
09 MAR. LIQ. N° 13299 \$230.00.-

## REMATES

### JOSE MADDALLENO

Martillero Judicial - M.P. N° 50.-

JUDICIAL: BASE \$88.040,05 - 1/7 PARTE INDIVISA DEL INMUEBLE RURAL UBICADO EN BANDA DEL RIO DE LAS CAÑAS, SAUZALITO, DEPARTAMENTO VALLE GRANDE".- El día 14 del mes de Marzo del año 2018, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata - B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. RICARDO R. CHAZARRETA - Juez del Tribunal del Trabajo - Sala I - Vocalía 2, en el Expte. N° B-241.699/10, caratulado: "DEMANDA LABORAL: RODRIGUEZ, LUCAS FERMIN c/ RAMELLA, FELIX", REMATARE en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la Base de Pesos Ochenta y Ocho Mil Cuarenta y Cinco centavos (\$88.040,05), la parte indivisa (1/7) del demandado Félix Ramella - DNI 93.929.690 sobre el inmueble individualizado como: Matrícula G-282, Nomenclatura Catastral: Parcela 129-A, Padrón G-742, ubicado en Banda del Río de las Cañas, Sauzalito, Dpto. de Valle Grande, Provincia de Jujuy.- Limita al naciente con el Río Valle Grande y la "Piedra Blanca"; al norte con el Arroyo de Agua Colorada; al poniente con la cumbre del cerro y con propiedad de Juan Manuel Herrera; y al Sud con la de Narciso Tejerina. Mide: cinco kilómetros de Naciente al Poniente por dos kilómetros y medio de Norte a Sud.- El mismo se encuentra desocupado y sin mejoras según estado de ocupación agregado en autos.- Registra los siguientes gravámenes: ASIEN TO I: EMBARGO PREVENTIVO: s/ parte indiv.- por oficio de fecha .09/2010, Trib. Trabajo- Sala II- Jujuy- Expte. N° 240049/10, Cautelar de Aseguramiento de Bienes: Lucas Fermín Rodríguez c/ Félix Ramella; Insc. Prov.: 27/09/2010.- ASIEN TO 2: Ref.As. 1, INSC. DEFINITIVA: por oficio de fecha 12/10/2010, registrada: 19/10/2010.- ASIEN TO 3: EMBARGO PREVENTIVO: s/ parte indiv.- por oficio de fecha 20/10/2015, Trib. Trabajo- Sala I- Jujuy- Expte. N° B-240049/10, Rodríguez, Lucas Fermín c/ Ramella, Félix; registrada: 20/11/2015.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Tribunal a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de Tres Veces en Cinco Días.- Por consultas llamar al 0388-154047128.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2018.- Dra. Cecilia M. Macedo - Prosecretaria.-

09/12/14 MAR. LIQ. N° 13246 \$320.00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Darío Osinaga Gallacher -Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria Alto Comedero de la Provincia de Jujuy, en el expte. N° AC-691-MPA/17, caratulado "LAGUNA ALLIAGA, Miguel Ángel. P.s.a. de Lesiones leves agravadas de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. Ciudad.", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, procede por el presente a notificar al imputado Miguel Ángel Laguna Alliaga que en la causa de mención se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2018. En virtud de las constancias de autos; cítese al instado Miguel Ángel Laguna Alliaga, D.N.I. N° 24.754.054, argentino, de 42 años de edad, soltero, albañil, alfabeto, con domicilio en Manzana 04, Lote 06, barrio Fin de semana, Alto Comedero, nacido en fecha 18 de Octubre de 1975 en Buenos Aires, hijo de Gregorio Laguna Choque y de Anastacia Aliaga; mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días para que comparezca a estar a derecho en la presente causa en esta Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria Alto Comedero, sita en pasaje Teniente Volponi N° 976, Alto Comedero de esta ciudad capital, dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la ultima publicación, a fines de prestar declaración defensiva; respecto de la imputación en su contra como supuesto autor del delito de Lesiones leves agravadas de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género, previsto en el art. 89, en función de los arts. 92 y 80, incs. 1 y 11, del Código Penal de la Nación, en virtud de la promoción de acción penal deducida en la presente causa. Bajo Apercibimiento de declarar su Rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.). Cúmplase." - Fdo. Dr. Darío Osinaga Gallacher-Agente Fiscal-Dr. Osvaldo Alejandro Herrera-Secretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en el boletín oficial, sin cargo.- Secretaría, Febrero 27 de 2018.-

07/09/12 MAR. S/C.-

Dra. Marisa E. Rondón- Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No.2 - Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-007172/2013; caratulado: Prepara vía Ejecutiva: BANCO HIPOTECARIO S.A. c/ PADILLA MARIANELA BARBARA, conforme a las constancias de autos y a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la demandada Sra. Padilla, Marianela Bárbara, téngase por expedida la vía ejecutiva librándose en su contra y en el domicilio denunciado, mandamiento de pago ejecución por la suma de pesos





trece mil seiscientos once ( \$ 13.611,00) por capital reclamado, con más la de pesos seis mil ochocientos cinco, con cincuenta y cinco ( \$ 6.805,55) calculados provisoriamente para acrecidas y costas. Asimismo cítasele de remate para que en el término de cinco (5) días, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.). Para el caso que la demandada Sra. Marianela Bárbara Padilla, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 154 Y 162 C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Secretaría N° 3, Dra. Natacha Buliubasich - Prosecretaria - San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2017.-

**07/09/12 MAR. LIQ. N° 13182 \$465,00.-**

El Tribunal de Familia, Sala I, Vocalía N° 2, a cargo del Dr. Jorge E. Meyer En el **Expte N° C-09530/17** caratulado "Ejercicio De La Responsabilidad Parental: Silvestre Balbina c/ Cussi Emanuel Víctor " NOTIFICA al Sr. Emanuel Víctor Cussi, DNI N° 31.208.168 el siguiente decreto, con copia de demanda a la demandada: "San Salvador de Jujuy, 06 de Junio del 2017.- Por presentada la Dra. Marina Olga Paredes Martínez, por acreditada la representación invocada en nombre de Balbina Silvestre, DNI N° 30.606.949 a mérito de la Carta Poder agregada a fs. 03 de autos y por constituido domicilio legal. Admítase la presente acción de ejercicio de la responsabilidad, la que se tramitará de conformidad al procedimiento del juicio sumario (Art. 298 inc. 3 del C.P.C.).- Por ofrecida la prueba, agréguese y téngase presente. Confiérase traslado de la demanda al accionado Emanuel Víctor Cussi, DNI N° 31.203.168, por el término de diez días, con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- Intímese para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de Tres (3) Km. del asiento de este Tribunal de Familia -Vocalía II-, sito en calle Gral. Paz 625 de esta Ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Diligencias...Notifíquese Art 155 C.P.C. Fdo: Dr Jorge E. Meyer - Juez. Ante mí: Dra. María Laura Caballero - Secretaria". Copia de Traslado en Secretaría.- San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2018.-

**07/09/12 MAR. LIQ. N° 13252 \$465,00.-**

Dr. Hugo César M. Herrera - Juez Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No.9 - Secretaría N° 17, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° D-007866/2015**: caratulado: Ejecutivo: BANCO HIPOTECARIO S.A. c/ ELIAS MIRTA ELIZABETH" se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 26 de Febrero de 2015.-I- Téngase por Presentado al Dr. Pablo Daniel Cuchiaro, en nombre y representación del Banco Hipotecario S.A., a mérito de la copia juramentada de Poder, por constituido domicilio legal y por parte.-II Atento constancia de autos, y visto domicilio del ejecutado, de conformidad a lo establecido por el Art. 472, 460, 471, 478 y 480 de CPC, líbrese mandamiento de de intimación de pago, ejecución y embargo en contra de Mirta Elizabeth Elías, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos seis mil ochocientos treinta y cuatro con 30/100 centavos ( \$ 6.834,30), en concepto de capital, con más la suma de pesos tres mil cuatrocientos ( \$ 3.400) calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada hasta cubrir ambas cantidades, designando depositaria judicial al afectado, y en caso negativo, a personas de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley ; debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que, en su caso, se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores.- III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV.- Por igual término, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros de asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (arts. 52 y 154 de CPC) V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento de pago al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuese necesario.VII.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VIII.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación - Ante Mí Dra. Inés Conde - Secretaria.- Publíquese en un Diario local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 03 de Marzo de 2017.-

**07/09/12 MAR. LIQ. N° 13181 \$465,00.-**

La Sala II del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. N° 222-2241-2017**, caratulado: "COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADO LTDA. JUAN GALAN". Asunto: "E/Rendición de Cuentas por \$ 80.230, correspondiente al subsidio otorgado por el Ministerio de la Producción Ejercicio 2016", hace saber que se ha dictado la Resolución N° 3020-S/II-2.017 que dispone: "San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2.017.Visto:... Considerando:...Resuelve: **ARTICULO 1°**: Tener por presentada la rendición de cuentas efectuada por la Sra. JIMENA SOLEDAD ROSAS, en su carácter de presidente de la COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADO LTDA., del subsidio otorgado por el Ministerio de Producción de la Provincia, por la suma de Pesos Ochenta mil doscientos treinta ( \$ 80.230,00), destinado a solventar los gastos de la compra de equipamiento para el funcionamiento del trabajo de la cooperativa, aprobado por Resolución N° 115-DGDJyC-2015 en Expediente N° 665-126-2015. **ARTICULO 2°**: Observar la rendición de cuentas referida en el artículo anterior e instaurar el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas en contra de la responsable de la COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADO LTDA: Sra. JIMENA SOLEDAD ROSAS, D.N.I. N° 22.461.823, a quien se formula cargo personal y provisorio por la suma de Pesos Ochenta mil doscientos treinta ( \$ 80.230,00), con sustento en los Puntos 1, 2 y 3 del Dictamen Fiscal N° 782/2017. **ARTICULO 3°**: Correr vista de las presentes actuaciones a la atraída a procedimiento, para que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, produzcan descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su defensa, caso contrario, se les dará por decaído el derecho dejado de usar, se tendrán por firmes las observaciones formuladas y se proseguirá el trámite de las actuaciones según su estado. **ARTICULO 4°**: Intimar a la Sra. JIMENA SOLEDAD ROSAS para que en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente constituya

domicilio legal, dentro del radio de quince (15) cuadras del asiento de este Tribunal de Cuentas y denuncie su domicilio real, haciéndosele saber que, caso contrario, las notificaciones futuras se tendrán por cumplidas en el domicilio legal y, en defecto de éste, por ministerio de la ley en la Secretaría de este Organismo, en donde se reputarán como válidas de conformidad a los arts. 25°, 26°, 27°, 31° y concs. de la Ley Procesal Administrativa N° 1886. **ARTICULO 5°**: Hacer saber a la mencionada en el presente resolutorio que los autos se encuentran a su disposición en Secretaría Auxiliar II para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7,30 a 12,30 hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme Art. 85 de la Ley N° 1886. **ARTICULO 6°**: NOTIFIQUESE. Notifíquese a Fiscalía General y a División Ministerio II. Fdo.: CPN. Rene Antonio Barrionuevo y Dra. Mariana L. Bernal-Vocales de Sala II. Ante Mí Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación". Publíquese Edictos en un Diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

**09/12/14 MAR. LIQ. N° 13272 \$465,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-036660/14**, caratulado: "CREDINEA S.A C/ SABANDON GABRIEL ALVARO S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy 29 de diciembre del 2014. I- Téngase por presentado al Dr. Martín Meyer en nombre y representación de CREDINEA S.A. a mérito de la copia juramentada de poder que acompaña en autos, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II-Atento lo previsto por los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Sabando Gabriel Alvaro en el domicilio denunciado por la suma de pesos dieciséis mil doscientos cincuenta y dos C/58/100 (\$16.252,58) en concepto de capital y con mas la suma de pesos cuatro mil ochocientos setenta y cinco C/771/100 (\$4.875,77) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cítasele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Item.- V-Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VI-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII- Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, juez, ante mí, Dra. María Cecilia Farfan- Secretaria- Proveído fs. 52. "S. S. de Jujuy 26 de mayo de 2016 I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.36, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado Sr. Sabando Gabriel Alvaro DNI. N° 21.576.929 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 11 y el presente. Para el caso que el demandado Sr. Sabando Gabriel Alvaro DNI. N° 21.576.929 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS. IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfan - Prosecretaria"-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de Agosto del 2017.-

**09/12/14 MAR. LIQ. N° 13269 \$465,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, De La Provincia De Jujuy, en el **Expte. N° C-057066/15 "TARJETA NARANJA S.A. C/ FLORES ROMINA MARICEL S/ PREPARA VIA EJECUTIVA"** hace saber que se ha dictado el siguiente decreto: "S.S. de Jujuy, 15 de setiembre de 2016 I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.45, atento a lo informado precedentemente, notifíquese a la demandada FLORES, ROMINA MARICEL, DNI. N° 30.558.803 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 16 y el presente. Para el caso que la demandada no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. V.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria.- PROVEIDO DE FS. 18 "SAN SALVADOR DE JUJUY, DE FEBRERO DE 2016. I.-El informe actuarial que antecede, téngase presente. II.-Por presentado el DR. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A., CUIT N° 30-68537634-9, a mérito de la copia juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, ( fs. 02/05), por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. III.- Previo a todo trámite intímase al promotor de autos a acreditar el pago del impuesto de sellos en el término de cinco días y bajo apercibimiento de comunicarle a la Dirección de Rentas de la Provincia. IV.-Cumplido, agréguese la documentación que se acompaña y atento a lo dispuesto por el art. 473 inc. 1° del C.P.C., cítase al demandado/a FLORES, ROMINA MARICEL, D.N.I. 30.558.803, en el domicilio denunciado para que concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, dentro del término de cinco días, de su notificación y en horas de despacho a los efectos de reconocer contenido y firma de los instrumentos obrantes a fs.06/10 de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 475 del item. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art.72 del C.P.C. (por analogía art.137 del C.C.N.) impónese al proponente la carga de confeccionar la cédula de notificación para su posterior control y firma la que deberá presentarse por Secretaría VI.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VII-Notifíquese, art. 155 del C.P.C.- " Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán." -Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de Agosto del 2017.-

**09/12/14 MAR. LIQ. N° 13271 \$ 465,00.-**





El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - N° 3 - Secretaría 6. hace saber que se inició el trámite de cambio de nombre de **CONCHA, ARIEL FRANCISCO** D.N.I. N° 35.909.474, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de quince días hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez al mes. Durante dos meses.- San Salvador de Jujuy, 5 de Diciembre de 2017.-

**09 MAR. 09 ABR. LIQ. N° 13267 \$310,00.-**

Hago saber que el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, a cargo del Dr. Esteban Eduardo Hansen Secretaria n° 3 Civil y Comercial, en el Expte N° **12775/2014** caratulado "UTHGRA y OSUTHGRA c/ CHAVEZ PABLO JAVIER s/ Ejecutivo", se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 6 de noviembre de 2017.- Al escrito de fs. 88; Visto lo manifestado y solicitado por la actora en el escrito que antecede, las constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 343 y 531 inc 2° tercer párrafo del CPCCN publíquese edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al demandado Pablo Javier Chávez, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley.- Fdo. Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal.- San Salvador de Jujuy 21 de noviembre de 2017.-

**09/12 MAR. LIQ. N° 13068 \$310,00.-**

Hago saber que el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, a cargo del Dr. Esteban Eduardo Hansen Secretaria n° 3 Civil y Comercial, en el Expte N° **8271/2014** caratulado "UTHGRA y OSUTHGRA c/ GONZALEZ, RAMIRO s/ Ejecutivo", se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 6 de noviembre de 2017.- Al escrito de fs. 88; Visto lo manifestado y solicitado por la actora en el escrito que antecede, las constancias de autos y lo dispuesto por los arts. 343 y 531 inc 2° tercer párrafo del CPCCN publíquese edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al demandado Ramiro Gonzalez para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley.- Fdo. Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal.- San Salvador de Jujuy 21 de noviembre de 2017.-

**09/12 MAR. LIQ. N° 13067 \$310,00.-**

Dr. Darío Eduardo Osinaga Gallacher - Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero, de la provincia de Jujuy, en el Expte. N° **AC-961-MPA/17** caratulado: "... Juárez Benjamin P.S.A. de Lesiones leves agravadas por el Concurso de dos o más personas (Un Hecho), Amenazas (Dos Hechos) Robo Con Arma en grado de tentativa y daños En Concurso Real - Ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 5 de marzo del 2018. Que, a través de las actuaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y el actual paradero del imputado Juárez, Benjamin, mayor de edad, con supuesto domicilio en calle Sergio Alvarado N° 627 del barrio San Pedro de esta ciudad, provincia de Jujuy demás datos se desconoce; por lo que corresponde citar por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Penal, sito en pasaje Teniente Volponi N° 976 de las 284 viviendas del barrio alto Comedero, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.). Fdo.: Dr. Darío Eduardo Osinaga Gallacher - Agente Fiscal. Ante Mí: Dr. Osvaldo Alejandro Herrera - Secretario".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo.- Secretaría Fiscalía Penal de Alto Comedero, 5 de marzo del 2018.-

**09/12/14 MAR. S/C.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

En el Expte. N° D-019564/17, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña ISABEL REYNA SANCHEZ". El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **ISABEL REYNA SANCHEZ D.N.I. N° 3.808.865.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana Abraham M. - Pro- Secretaria T.J. - Es Copia: San Pedro de Jujuy, 15 de Febrero de 2018.-

**05/07/09 MAR. LIQ. N° 13188 \$465,00.-**

En el Expte. N° D-020494/17 Caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de Don CRISOLOGO ABALOS MICHEL y de doña UBALDINA MAMANI CARI", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a cargo de la Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria- cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores De: **DON CRISOLOGO ABALOS MICHEL C.I N° 36.557 y DE DOÑA UBALDINA MAMANI CARI C.I.J. N° 140.465.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- Es Copia: San Pedro Dd Jujuy, 14 de Septiembre de 2017.-

**05/07/09 MAR. LIQ. N° 13241 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte N° C-092891/2017 caratulado Sucesorio Ab Intestato: CARLOS ANTONINO FIRPO, Cita y Emplaza, por treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS ANTONINO FIRPO, L.E. 7.280.994.-** Publíquese edictos en el boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2018.-

**05/07/09 MAR. LIQ. N° 13156 \$155,00.-**

Ref. Expte. N° D-02792/17 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don ASUNCION VILTE.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **ASUNCION VILTE DNI N° 7.272.584.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 18 de diciembre de 2017.-

**05/07/09 MAR. LIQ. N° 13233 \$155,00.-**

Ref. Expte. N° D-022410/18 Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don ZENON GARNICA YEBARA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y

emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **ZENON GARNICA YEBARA DNI N° 91.121.836.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 27 de Febrero de 2018.-

**07/09/12 MAR. LIQ. N° 13261 \$ 155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **GENOVEVA ARAGON DNI N° 3.996.905 Y DON LEOPOLDO RAMOS DNI N° 9.259.926** (Expte. N° D-021433/2017).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Florencia Baiud-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 04 de Diciembre de 2017.-

**07/09/12 MAR. LIQ. N° 13140 \$ 155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C-095966/17 Caratulado Sucesorio Ab Intestato GUERRA RAUL ROLANDO cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **GUERRA RAUL ROLANDO DNI N° 8.004.853.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria- Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2017.-

**07/09/12 MAR. LIQ. N° 13268 \$ 155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en D-21940/17, caratulado: "Sucesorio Ab intestato de VILLARRUBIA, HECTOR PEDRO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VILLARRUBIA, HECTOR PEDRO - DNI N° 13.520.420.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Diciembre de 2017.-

**09/12/14 MAR. LIQ. N° 13171 \$ 155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **REINOL MARTINEZ D.N.I. N° 8.162.527** (Expte. N° D-007062/2014).- Don **REINOL MARTINEZ D.N.I. N° 8.162.527** (Expte. N° D-007062/2014).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. María Florencia Baiud - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 17 de Agosto de 2017.-

**09/12/14 MAR. LIQ. N° 12628 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. C-098001/17 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROBERTO VARGAS", cita y emplaza por (30) días a todos los herederos y acreedores de **ROBERTO VARGAS, D.N.I. N° 15.111.424.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero del año 2018.-

**09/12/14 MAR. LIQ. N° 13280 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-099778/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GARCIA, JUAN CARLOS, d.n.i. 13.849.334 y ORTIZ, ARMINDA JULIA, D.N.I. 16.991.595.** cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dra. Marisa E. Rondón, Juez Habilitada - Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 04 de diciembre de 2.017.-

**09 MAR. LIQ. N° 13265 \$ 155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13 en el Expte. N° C-101941/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROJAS, GUSTAVO ADRIAN", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes de **GUSTAVO ADRIAN ROJAS, DNI N° 20.811.393.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C. y C.N.) y tres veces en cinco días en un diario de circulación local (Art. 436 del C.P.C.) Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2018.-

**09 MAR. LIQ. N° 13290 \$155,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-106.620/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RUIZ NIMIA CRISTINA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **NIMIA CRISTINA RUIZ DNI N° F.9.648.687.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Mariam Silvia Molina - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero del 2018.-

**09 MAR. LIQ. N° 13291 \$155,00.-**

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-096911/17 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NAVARRETE, JORGE OSVALDO.-" Cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **SR. NAVARRETE, JORGE OSVALDO, D.N.I. N° 07.868.179,** por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de Dra. María Fabiana Otolá.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2017.-

**09 MAR. LIQ. N° 13055 \$155,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-107129/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CARCHIDI, ANTONIO HORACIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANTONIO HORACIO CARCHIDI, D.N.I. 11.207.773.-** Publíquese en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por habilitación: Dar Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2018.-

**09 MAR. LIQ. N° 13287 \$155,00.-**

